

SECRETARIA: Al despacho señora Juez, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante no ha realizado la notificación a la parte demandada. Sírvasse proveer.
Sincelejo, febrero 07 de 2024.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00226-00

Demandante: VALERIA MIGUEL ANDREA VERGARA CUELLO

Demandado: ALBERTO RAFAEL CARDOZO VASQUEZ Y ANDRES MANUEL GONZALEZ MACEA

Vista la nota secretarial, encuentra esta judicatura que mediante auto adiado el 29 de junio de 2022, se señaló que el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación de los demandados ANDRES MANUEL GONZALEZ MACEA y ALBERTO RAFAEL CARDOZO VASQUEZ; empero, revisada la actuación se evidenció que, con relación a este último, no se hizo en la dirección suministrada en la demanda, como lo exige el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., preceptiva que prevé que la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Se sostuvo que en la demanda se había indicado como domicilio de este demandado la calle 4, Diagonal 21, Barrio La Plancha de Chinú, Córdoba; no obstante, al efectuarse la citación personal se indicó en el citatorio como lugar de notificaciones del señor CARDOZO VASQUEZ, la correspondiente a Carrera 4 No 22-42, Las Palmeras, Chinú, Córdoba y en el certificado expedido por la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS se informó que la diligencia fue realizada en la dirección antes anotada.

En dicho proveído se precisó que la notificación por aviso, se efectuó en la misma dirección. Así las cosas y como quiera que la notificación del demandado ALBERTO RAFAEL CARDOZO VASQUEZ fue realizada en una dirección distinta de la aportada en la demanda, sin que se solicitara previamente al despacho cambio de dirección, se dejó sin efectos y en su lugar se requirió a la parte actora para que procediera a notificarlo en la dirección aportada en el libelo introductorio de demanda o en su defecto acreditara que tal dirección no corresponde al encartado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante deberá atenerse a lo dispuesto en auto del 29 de junio de 2022, mediante el cual se estudió la validez de las diligencias de notificación realizadas y

adicional a ello, se le requerirá a la para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto, bajo los parámetros del ordenamiento procesal general y aporte las constancias al plenario, so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

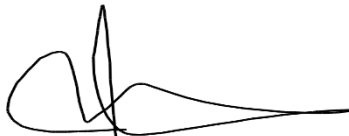
PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en auto del 29 de junio de 2022, mediante el cual se estudió la validez de las diligencias de notificación realizadas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto.

Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Jueza